

## Monográfico

# La reclamación de las pagas extras del PDI

El pasado mes de junio informamos ([CCOO Informa monográfico nº4](#)) al colectivo del PDI de las Universidades Públicas Madrileñas sobre la voluntad de CCOO de activar una nueva campaña de reclamaciones para que todos los componentes del complemento específico se incorporen a las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

### El complemento específico de las pagas extras del PDI

El artículo 2.3 del Real Decreto 1086/1989, sobre retribuciones del profesorado universitario, establece que el complemento específico resultará de la suma total de los importes de los siguientes componentes:

- Componente general, para el que se establecen unas cuantías anuales en función de cada figura docente.
  - Componente singular, por el desempeño de los cargos académicos, para el que se establecen unas cuantías anuales en función del cargo.
  - Componente por méritos docentes ("quinquenios").
- Las cuantías de dichos componentes se han ido actualizando a lo largo del tiempo en función de las sucesivas leyes de presupuestos.

### El cambio que se introduce en 2007

En relación con este complemento, el "Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas sobre Medidas Retributivas y Oferta de Empleo Público para los años 2007/2009", de 25 de septiembre de 2006, firmado por el Ministro de Administraciones Públicas y por las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, comprometió a la administración a "abordar el objetivo establecido de incluir en las pagas extraordinarias el 100% del total del complemento específico durante la vigencia del presente acuerdo", pactando cumplir este objetivo de forma progresiva durante los tres años de vigencia del acuerdo.

Las leyes 42/2006, 51/2007 y 2/2008, todas ellas de Presupuestos Generales del Estado (en adelante PGE) contemplaban en su articulado, con carácter básico, la incorporación del 33%, 66% y el 100% del complemento específico a cada una de las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre en los años 2007, 2008 y 2009.

Las sucesivas leyes de PGE que se han venido aprobando hasta el momento han determinado que el complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre respectivamente.

### Entonces ¿cuál es el problema?

El problema surge cuando se procede a integrar el complemento específico del PDI en las pagas extras. De esta forma, nos encontramos con que:

- Las Leyes de PGE para el período 2007-2009 establecían un incremento de las retribuciones de los empleados públicos destinado a la incorporación progresiva del complemento específico en las pagas extras del personal funcionario hasta alcanzar el 100 % del mismo y una cantidad equivalente en relación al personal laboral. **Esta normativa tenía carácter básico y, además, regulaba que el complemento específico anual se debía percibir en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.** Este mismo criterio se reflejaba en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid (CM) para dichos ejercicios y los sucesivos hasta el año 2017.
- En las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos para los ejercicios 2007, 2008 y 2009 por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 se señalaba que la incorporación del complemento específico en las pagas extras de los empleados públicos **requería, para el caso**

del PDI, un ajuste en los distintos componentes del complemento específico y que este ajuste se efectuaría, según corresponda, por Acuerdo del Consejo de Ministros o por Real Decreto.

3. En relación con esta cuestión, se debe señalar que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su Art.22.4 que "las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas (sueldo y trienios) y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo las que se refieren los apartados c) y d) del Art. 24 (que concuerda con los actuales complementos de productividad y gratificaciones).

## ¿Y esto que ha supuesto?

En aquel momento todos entendimos que, de manera inmediata, el Gobierno iba a proceder a regular esta cuestión de tal forma que el PDI pudiera ver aplicado de forma efectiva este derecho.

Y así se hizo para los colectivos que también lo tenían previsto: los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (R.D. 5/2007), los miembros de las carreras judicial y fiscal o del personal al servicio de la Administración de Justicia (BOE 10/03/07). En todos estos casos por acuerdo de Consejo de Ministros. Además, el **MEC desarrolló el Acuerdo en junio de 2007 sólo para el profesorado de la UNED** (funcionarios y asociados LRU) considerando que se debían de incorporar todos los componentes del complemento específico (general, quinquenios y cargo académico) pero no dictó la resolución necesaria para que el resto de las universidades pudieran abonar la cantidad correspondiente.

Es decir, **nada se resolvió en relación al PDI de las Universidades Públicas** cuya gestión estaba transferida a las Comunidades Autónomas. A lo largo de 2007 y 2008 CCOO reclamó ante los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda y ante las universidades **[CCOO Informa 178 y otros]** la aplicación inmediata de este derecho al PDI de estas universidades. El Ministerio de Educación y Ciencia, la Dirección General de Universidades de la Secretaría de Estado de Universidades y la Dirección General de Costes del Ministerio de Hacienda respondieron indicando:

1. Que en relación con el incremento de las pagas extraordinarias derivado del Acuerdo de 25 de septiembre de 2006 y de los preceptos de carácter básico de las Leyes de Presupuestos de 2007, 2008 y 2009 (artículos 21. Cuatro, 22.Tres y 22.Dos), en relación con el incremento de la masa salarial anual destinado a los complementos específicos es, en el caso de las universidades transferidas, **una competencia y una responsabilidad de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de las Universidades**, y no de la Administración General del Estado.
2. Que la regulación mediante Real Decreto era innecesaria puesto que no se modificaba la estructura retributiva del PDI, sino que se aplicaba un incremento de un determinado concepto; y que, por tanto, **son las Comunidades Autónomas o, en su caso las Universidades**, quienes tienen competencia para aplicar lo establecido en las Leyes de PGE en relación a la incorporación de todos los componentes del complemento específico a las pagas extras de junio y diciembre del PDI, **sin necesidad de ninguna norma adicional** de la Administración General del Estado.

Por otra parte las Universidades Públicas de Madrid se negaron a proceder a la incorporación del 100 % de todos los componentes del complemento específico a las pagas extras, con la excusa de que esta integración debía regularse desde la administración central mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o Real Decreto. El resultado de todo este proceso es que, en 2017:

1. En la práctica totalidad de las Universidades Públicas españolas ha abonado al PDI todos los componentes del complemento específico (componente general, más componente por méritos docentes y el de cargo académico en su caso).
2. En la CM, y a pesar de que la normativa referida anteriormente señala, con carácter básico y de forma, clara que los tres componentes del complemento específico deben ser incorporados y abonados en las pagas extraordinarias de junio y diciembre del PDI, tenemos que desde el año 2007 y hasta el momento actual, en las pagas extraordinarias de junio y diciembre únicamente se abona el componente general del complemento específico, dejando sin abonar los otros dos componentes (el componente singular por el desempeño de cargo académico y el componente por méritos docentes). Además, **la CM que entiende que corresponde a las universidades la aplicación de la normativa estatal en materia de retribuciones.**

## 2017. Un nuevo impulso

CCOO entiende que es el momento de dar un nuevo impulso a esta reclamación siguiendo una doble vía:

1. La reclamación de la aplicación efectiva de este derecho ante los Rectores de las Universidades Públicas de Madrid y la Presidencia y la Consejería de Educación de la CM por ser posibles responsables de este impago.
2. La reclamación de las cantidades dejadas de percibir ante los pagadores, es decir, los Rectores de las Universidades.

**No podemos tolerar que el PDI de las universidades madrileñas, que desde luego no es el responsable de la situación, sea el colectivo directamente perjudicado por la no aplicación efectiva de un derecho salarial de carácter básico, y no puede seguir siendo discriminado y penalizado de forma injustificada.**

## La reclamación de las cantidades

Desde CCOO no vamos a engañar a nadie afirmando que son reclamaciones sencillas y que se ganarán por el sólo hecho de presentarlas. Hasta el momento se han perdido la mayor parte de los recursos presentados; sin embargo en fechas recientes se ha ganado uno de estos recursos, lo que abre nuevas posibilidades de lograr un resultado más favorable. En todo caso, se debe indicar que no hay garantía alguna y decir lo contrario es faltar a la verdad. No es la primera vez que demandas literalmente iguales han sido estimadas o desestimadas en primera instancia en función de la interpretación jurídica del tribunal correspondiente.

Por tanto, y por un ejercicio de responsabilidad, desde CCOO iniciaremos los posibles procesos de denuncia sólo cuando tengamos la certeza que existen posibilidades reales de rebatir las argumentaciones de las sentencias ya dictadas sobre esta cuestión.

Toda vez que no se cuestiona el derecho a incorporar los diferentes componentes del complemento específico a las pagas extras de junio y diciembre, lo que se puede reclamar ante las Universidades son las cantidades efectivamente dejadas de abonar. Por lo tanto, se trataría en todo momento de **solicitudes individuales de cantidad**.

## Información general

¿Por qué reclamaciones individuales en lugar de un recurso o demanda colectiva?

Lo ideal sería poder presentar un único recurso (PDI funcionario) o una demanda (PDI laboral) que permitiese aplicar a todos y cada uno de los afectados este derecho. Todo sería más sencillo y cómodo, incluso para los propios servicios jurídicos.

El problema radica en que la reclamación no consiste en el reconocimiento del derecho (que todos los componentes del complemento específico se abonen en las pagas extraordinarias del PDI), sino su aplicación. Y de esta forma las cantidades que se reclaman resultarán tan variadas como personas integran el colectivo. Y esto obliga a acudir al recurso o la demanda individual.

**Por lo tanto, es un criterio jurídico y no sindical el que determina el proceso a seguir.**

¿A quién afecta este derecho a reclamar?

Pueden reclamar estas cantidades **todo el PDI funcionario (Catedrático de Universidad, Titular de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria, Titular de Escuela Universitaria y Maestros de Laboratorio) y laboral (Profesores Contratados Doctores y Colaboradores) con derecho a percibir el complemento específico por méritos docentes.**

Para complicar más las cosas, hay Profesores Ayudantes Doctores en algunas universidades que desempeñan cargos académicos y, por tanto, cobran complemento por cargo.

¿Qué supone iniciar el proceso individual de reclamación?

Una vez presentado el escrito inicial de solicitud de las cantidades que se nos adeudan y si la respuesta por parte de la Universidad es negativa o no responde (silencio negativo), el proceso debe continuar con la presentación de un recurso contencioso-administrativo (en el caso del PDI funcionario) o una demanda (en el caso del PDI laboral).

Si nos limitamos a solicitar las cantidades sólo a la Universidad y ante una posible resolución denegatoria no continuamos posteriormente la vía judicial, el resultado será que perderemos el derecho sobre las cantidades reclamadas, que corresponderían a los cuatro años anteriores (PDI funcionario) o a las del año anterior (PDI laboral) desde la fecha de presentación del escrito dirigido al Rector.

Esto no impide iniciar un nuevo proceso cuando se produzca el vencimiento de la siguiente o siguientes pagas extras, momento en que se abriría un nuevo período de reclamación (siempre que no haya transcurrido un año desde la presentación de la primera solicitud, en el caso del PDI Laboral). Y esta necesidad de presentar reclamaciones periódicas se mantendrá hasta que la Universidad reconozca las cantidades con carácter general para toda su plantilla en el caso de que, ganados los procedimientos las Universidades no paguen de oficio en las siguientes pagas extras las cantidades reclamadas. El hecho de

ganar una sentencia no supone que a partir de ese momento la Universidad seguirá pagando de oficio en las siguientes pagas extras las cantidades reclamadas.

**Es importante tener presente esta información antes de iniciar cualquier proceso con el objeto de evitar sorpresas con posterioridad. En realidad, el hecho de haber presentado una reclamación a una fecha determinada no impide presentar otra con posterioridad toda vez que los derechos económicos que se reclaman pueden variar entre ambas reclamaciones** (siempre que no haya transcurrido un año desde la presentación de la primera solicitud, en el caso del PDI Laboral).

¿Qué se reclama?

En el caso del PDIF, se solicitan las cantidades correspondientes a la incorporación de todos los componentes del complemento específico (componente general, componente singular, por el desempeño de los cargos académicos y componente por méritos docentes) a las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

Para el PDIL se reclama el abono de las cantidades correspondientes al complemento por méritos docentes y por el desempeño de cargos académicos que se tenga reconocido. Si se reconociese el derecho, la vía más lógica sería su incorporación a la paga adicional de junio y diciembre.

¿Qué cantidades se reclaman?

**PDI funcionario:** las cantidades dejadas de percibir correspondientes a los últimos cuatro años.

**PDI laboral:** las cantidades dejadas de percibir correspondientes al último año.

¿De qué cantidades hablamos?

**Complemento mensual por méritos docentes:**

CUERPO	Grupo Subgrupo	Nivel de Complemento de Destino	Valor mensual del complemento por actividad docente (quinquenio)		
			2013-2014-2015	2016	2017
Catedrático de Universidad	A1	29	148,70	150,07	151,57
Titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria	A1	27	120,33	121,54	122,76
Titular de Escuela Universitaria	A1	26	101,84	102,86	103,89
Maestro de Taller y asimilados a extinguir	A2	24	El cálculo de las cantidades dejadas de percibir se haría de la misma forma, sustituyendo el número de quinquenios por el número de sexenios de formación permanente acreditados		
PDI LABORAL					
Profesor Contratado Doctor			120,33	121,54	122,76
Profesor Colaborador			101,84	102,86	103,89

**Complemento mensual por cargo académico:**

COMPLEMENTOS POR CARGO ACADÉMICO	2013-2014-2015	2016	2017
Rector de Universidad	1.424,80	1.439,05	1.453,44
Vicerrector y Secretario General de Universidad	644,12	650,56	657,07
Decano y Director de Facultad, E.T.S., Escuela Universitaria y Colegio Universitario	502,22	507,24	512,31
Vicedecano, Subdirector y Secretario de Facultad, E.T.S., Escuela Universitaria y Colegio Universitario	271,01	273,72	276,46
Director de Departamento Universitario	363,41	367,04	370,71
Secretario de Departamento y Director de Sección Departamental	195,36	197,31	199,28

**¡VAMOS  
A RECUPERAR  
LO ARREBATADO!**

**CCOO**  
área pública

# CCOO informa

Nº 5 / 2017

5

Sector: **Comunidad Universitaria**

*Lo primero las personas*

Director de Instituto Universitario	216,98	219,15	221,34
-------------------------------------	--------	--------	--------

Algunas Universidades contemplan otros supuestos de complemento por cargo académico, por lo que, en estos casos, se deberá consignar la figura que aparece en la nómina para este concepto.

Se puede hacer un cálculo de las cantidades a reclamar a través de [este enlace](#).

## La reclamación individual

### Funcionarios

### Laborales

#### Tipo de demanda

Se presentarían solicitudes individuales de abono de las cantidades no abonadas en los últimos cuatro años contabilizados a partir de la fecha de devengo de las cantidades reclamadas. Serían las correspondientes a las pagas extraordinarias de diciembre 2013, junio y diciembre de los años 2014, 2015 y 2016 y junio de 2017.

Solicitud individual de las cantidades no abonadas en el último año contabilizado a partir del devengo de las cantidades reclamadas. Serían las correspondientes a las pagas extraordinarias de diciembre de 2016 y junio de 2017.

#### A quién se ofrece

A todos los afiliados de CCOO del sector PDIF de las universidades públicas madrileñas, ofertándose igualmente al resto de PDIF en unas condiciones específicas.

Ya que los Juzgados de lo Social son mucho más rápidos que los del contencioso, nos planteamos presentar una demanda con afiliados de CCOO para evitar costes innecesarios al resto del colectivo. De ganarse dicha demanda se abriría un proceso generalizado de presentación de demandas. En todo caso, si algún afectado/a no afiliado/a desea iniciar el proceso, ponemos los servicios jurídicos de CCOO a su disposición.

#### Cómo se inicia el proceso

#### **Fase 1 (común a funcionarios y laborales):**

El proceso se inicia mediante la presentación de una solicitud inicial de cantidad ante el Rector de la Universidad correspondiente en cada caso. Se puede acceder a un modelo para el **PDIF** o para el **PDIL**.

**En dicho documento se debe consignar la cantidad que se reclama, para lo que os facilitamos una hoja excel que facilitará el proceso de cálculo.**

En este proceso de cálculo se debe tener en cuenta que la cantidad que se refleje siempre se podrá ajustar a la baja si el cálculo inicial sobrepasase la cantidad real, pero no a la inversa: si se consiga inicialmente una cantidad inferior dicho ajuste no se podrá suponer un incremento de la cantidad solicitada.

**Nota importante: se debe presentar por registro dos copias del documento para conservar el reclamante original sellado del mismo.**

**Los interesados que presenten dicho documento deberán dirigirse a la sección sindical de CCOO de su Universidad para entregar una copia del documento presentado con sello de registro de entrada teniendo como fecha límite el 30 de noviembre de 2017.**

#### **Fase 2: PDI Funcionario**

El Rector dispone de un plazo de tres meses para responder:

#### **SI NO RESPONDE:**

- Pasados 3 meses sin respuesta, se entenderá que se desestima la petición inicial por silencio administrativo.
- A partir de ese momento, se abre el plazo de 3 meses para presentar recurso de reposición por desestimación presunta.
- Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación del recurso de reposición, disponemos de seis meses para presentar recurso contencioso administrativo.

#### **SI RESPONDE NEGATIVAMENTE:**

- En el momento en que se produzca una contestación desestimatoria a la solicitud individual de cantidad, se puede

proceder a la presentación de recurso de reposición en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que se reciba la respuesta negativa de la Universidad.

- Si no responde al recurso de reposición transcurrido un mes desde la fecha de presentación, disponemos de un plazo de 6 meses para presentar el recurso contencioso-administrativo.
- Si responde negativamente, se abre un plazo de 2 meses para la presentación de recurso contencioso-administrativo.

## Fase 2: PDI Laboral

El PDI Laboral podría presentar la demanda directamente, sin escrito previo de reclamación. En todo caso, por coherencia con el proceso, se debe presentar la petición previa a la universidad. Si en un plazo razonable (máximo 3 meses) no hubiera respuesta se procedería a presentar demanda ante el Juzgado de lo Social.

**Ya sea recurso de reposición (funcionarios) o demanda judicial en vía laboral (laborales), en ambos procedimientos se deben reflejar las cantidades individuales que cada demandante reclama. A medida que avance el proceso facilitaremos un modelo de recurso de reposición y las herramientas e indicaciones necesarias para proceder al cálculo de las cantidades a reclamar.**

**Si se produce una respuesta negativa por parte del Rector y si se pretende continuar el proceso de reclamación ante los juzgados a través de CCOO, los interesados deben dirigirse a la sección sindical para aportar la contestación del Rector.**

**En ambos supuestos, y antes de que se cumplan los plazos para el caso de que no haya respuesta, se volvería a informar sobre el procedimiento a seguir para la presentación del recurso contencioso-administrativo (PDIF) o la demanda judicial en vía laboral (PDIL).**

## Fase 3:

- Correspondería a la presentación del recurso contencioso-administrativo (PDIF) o la demanda judicial en vía laboral (PDIL).
- Las demandas individuales se podrán presentar a través de los servicios jurídicos que cada interesado considera oportunos.
- Si se quieren utilizar los servicios jurídicos de CCOO los costes no son iguales para un afiliado/a que para quien no lo es. Se deberá firmar la demanda en los servicios jurídicos de CCOO en la fecha que se indique.

### Documentación a aportar

- A lo largo del proceso, los interesados en demandar deberán aportar copia tanto la reclamación inicial como la respuesta de la Universidad si se produce. La entrega se realizará en la Sección Sindical de CCOO en la Universidad en la que el reclamante presta servicios.
- Llegado el momento, al PDIF se les facilitará un modelo de recurso de reposición que deberán cumplimentar, incluyendo las cantidades que reclaman. El proceso será similar al anterior: deberán entregar en la Sección Sindical de CCOO en cada universidad el documento presentado y la posible respuesta.
- Como documentación adicional en todos los casos, deberán adjuntar las nóminas de los meses de junio y diciembre de los años a los que corresponda la reclamación.
- Igualmente, deberán aportar el poder notarial para pleitos. Para ello, y de forma previa, se facilitarán los datos del notario ante el que formalizarlo. Este documento es necesario para facilitar la actuación de los abogados de CCOO y cubrir de esta forma cualquier contingencia.
- **Se establece como fecha tope para entregar la reclamación inicial registrada y comunicar en la Sección Sindical de CCOO en cada universidad el interés en que los servicios jurídicos de CCOO les representen el día 30 de noviembre de 2017.**

### Firmeza de las sentencias

**PDIF:** La sentencia es firme en primera instancia y no recurrible si la cantidad que se reclama es inferior a 30.000 €.

**PDIL:** La sentencia es firme en primera instancia y no recurrible si la cantidad reclamada es inferior a 3.000 €. Si la cantidad es superior, las partes (trabajador o Universidad) pueden presentar recurso ante la instancia superior, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

### Costes

Se debe distinguir entre **varios tipos de costes:**

1. **Los costes vinculados al procedimiento a seguir.** A la hora de presentar recurso contencioso-administrativo, los funcionarios están obligados a acudir con abogado/a.  
**Estos costes estarían cubiertos para los afiliados/as** en función de los criterios establecidos por el sindicato. Para los no afiliados/as el coste de presentar la demanda o el recurso será de 100 €. A estos costes hay que añadir el del poder notarial para pleitos (la cantidad final dependerá del número de participantes, aunque no debería superar los 50 € y probablemente resulte una cantidad inferior). Para valorar los costes judiciales, a los afiliados/as a 30.11.2017 (**hoja de afiliación**) no le serían de aplicación los períodos de carencia siempre que asuman un compromiso de afiliación de al menos dos años. Si no se respetase dicho compromiso serían de aplicación las **tarifas oficiales**.
2. **Los costes asociados a las tasas judiciales.** Los funcionarios públicos están exentos del pago de tasas hasta la presentación de recurso contencioso-administrativo en defensa de sus derechos estatutarios, como es el caso. **Este tipo de reclamación, por su cuantía, se resuelve en primera instancia.**

# CCOO informa

Nº 5 / 2017

7

Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas*

**3. Si se impusiera condena en costas, la misma será asumida por el demandante.**

**Cuestiones específicas de la vía laboral:**

1. Si se gana el procedimiento, se deberá abonar a nuestros servicios jurídicos el 10% de la cantidad que se obtenga en la vía laboral si el proceso se resuelve en primera instancia y el 12 % de las cantidades reconocidas si el proceso se resolviera tras el recurso. De este porcentaje se descontarían las cantidades abonadas inicialmente en concepto de provisión de fondos, siempre y cuando la cantidad resultante de aplicar dichos porcentajes sea superior a los 100 €.
2. En vía laboral, si se desestimara el recurso y se pudiera presentar recurso de suplicación (al Tribunal Superior de Justicia) o de casación (al Tribunal Supremo), se concretarían las cantidades a abonar que, en todo caso, tendrían como tope las cantidades consignadas en [nuestras tarifas](#).

Antes de formar los posibles grupos se informará a las personas interesadas sobre el número de posibles demandantes y sobre el coste final del proceso.

---

Desde CCOO os ofrecemos nuestro trabajo sindical y nuestros servicios jurídicos, sin ninguna otra pretensión y, desde luego, sin intención de obtener beneficios de este proceso. Nuestro objetivo es, sencillamente, lograr la aplicación efectiva de este derecho para todos y cada uno de los docentes de las Universidades Públicas madrileñas, aunque para ello tengamos que seguir procesos tan complejos como el que nos ocupa.

Madrid, a 26 de octubre de 2017